



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF. Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **LUIS CAMILO DAZA ACOSTA** contra **CARLOS ARTURO MORENO MALDONADO** RAD: 47 980 408 9001 2021-00225-00.

**INFORME SECRETARIAL:** 03/04/2022. Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso por omisión involuntaria se corrió traslado a las excepciones propuesta en debida forma. SIRVASE PROVEER

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

REF. Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **LUIS CAMILO DAZA ACOSTA** contra **CARLOS ARTURO MORENO MALDONADO** RAD: 47 980 408 9001 2021-00225-00.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de 2021, el Despacho admitió demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **LUIS CAMILO DAZA ACOSTA** contra **CARLOS ARTURO MORENO MALDONADO**.

Surtida la notificación al demandado y vencido el término para contestar la demanda, el dieciocho (18) de febrero de 2022, se corrió traslado a la parte demandante las excepciones de mérito, quien se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y una vez revisado el plenario avista el Despacho que por omisión involuntaria se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el termino tres (3) días, a través de fijación en lista en la página web de la rama judicial, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, dado que, de acuerdo a la normatividad aplicable a este tipo de asunto, es por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 de la misma norma, el cual reza lo siguiente:

**“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.**

Por lo tanto, el proceso declarativo, cuando de las excepciones de mérito se trata, busca dar una mayor oportunidad para que el ejecutante pueda ejercer su derecho de defensa frente al cuestionamiento de su pretensión, y en el presente caso, esa oportunidad fue reducida de manera abrupta al surtirse en forma indebida el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, configurándose la violación al debido proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

La nulidad es una sanción que establece la ley para el acto jurídico que en su realización haya infringido u omitido las formas pre-ordenadas por ella misma. Se trata de anomalías en los elementos esenciales de estructura de los actos del proceso, que por tener tal entidad desvirtúan en el hecho procesal su capacidad para cumplir el fin a que estaban destinados.

Es pertinente señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133 del C.G.P., normatividad que enseña las causales de nulidad, aquellas son taxativas y son las expresamente citadas en la norma en comento.

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 132 en cuanto a la realización del control de legalidad y en concordancia con la causal de nulidad contenida en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues al surtirse de manera equivocada el traslado de las excepciones, se le negó al ejecutante el derecho de controvertir los hechos y aducir las pruebas, en el término dispuesto para ello.

Atendiendo el debido proceso, se procederá entonces a la declaratoria de nulidad del proceso por la causal contenida en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, situación que afecta las actuaciones desplegadas desde del día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a través de lista fijada en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad en el proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **LUIS CAMILO DAZA ACOSTA** contra **CARLOS ARTURO MORENO MALDONADO**, a partir del día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante la cual se fijó en lista de la página web de la Rama Judicial, el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, inclusive, para que se haga el debido traslado de las excepciones, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido anterior, continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)